

Nº 1170

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política establece que el Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en la misma y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes; y que para el efectivo goce de estos derechos adoptará medidas mediante planes y programas permanentes;

Que el artículo 49 de la Carta Magna reconoce a los niños, niñas y adolescentes el goce de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad;

Que el artículo 167 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social (hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES) con las funciones establecidas en el artículo 168 del mismo cuerpo legal, y referidas a la fase administrativa de la adopción;

Que de acuerdo con el artículo 8 de dicho Código es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que el Decreto Ejecutivo No. 580 de 27 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del año 2007, establece como función del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES el ampliar las capacidades de la población mediante la generación o garantía de las oportunidades de acceder a los servicios sociales de educación, formación, capacitación, salud, nutrición y otros aspectos básicos de la calidad de vida que influyen en la libertad fundamental del individuo para vivir mejor; y garantizar el derecho de la población a la protección especial;

Que con Decretos Ejecutivos Nos. 1081 y 1249 publicados en los Registros Oficiales Nos: 278 de 17 de septiembre de 1993 y 251 de 14 de enero del 2004, en su orden, se crea y se restablece el Programa de Operación Rescate Infantil - ORI;

Que con Decreto Ejecutivo No. 2518 publicado en el Registro Oficial No. 521 de 10 de febrero del 2005, se creó el Fondo de Desarrollo Infantil, FODI.

Que el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia -INNFA, es una fundación constituida por el Estado, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

social y pública, regido por las disposiciones del título XXX, Libro Primero de la Codificación del Código Civil, que se financia con recursos públicos;

Que los programas e instituciones antes descritas intervienen en ámbitos semejantes a los del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, realizan acciones similares, con la consiguiente dispersión de políticas, desperdicio de recursos, hipertrofia administrativa y exceso de gasto;

Que es necesario unificar enfoques, modelos de gestión y atención, metodologías y sistemas de evaluación, capacitación y formación, para superar la dispersión de políticas, desperdicio de recursos, duplicación de funciones y exceso de gasto;

Que es decisión del Gobierno Nacional en el marco de la reforma democrática construir una institucionalidad pública de niñez y adolescencia que garantice eficientemente sus derechos, con capacidad de proveer servicios y responda a la política de protección integral que impulsa la presente Administración;

Que el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, dispone que el Presidente de la República, tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que el artículo 577 del Código Civil consagra la facultad del Presidente de la República de disolver una corporación cuando, entre otros casos, comprometiera los intereses del Estado;

Que el artículo 11 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva confieren al Presidente de la República la facultad de suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y 11 literal h) y 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Nº 1170

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1. Crear el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, como entidad de derecho público, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, con jurisdicción nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio e independencia técnica, administrativa y financiera.

El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, tendrá su domicilio en la ciudad de Quito y su gestión será desconcentrada.

Artículo 2.- El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, tendrá como misión fundamental garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador para el ejercicio pleno de su ciudadanía en libertad e igualdad de oportunidades.

Artículo 3.- El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, es el organismo que a nombre del Estado aplica y ejecuta los planes, normas y medidas que imparta el Gobierno en materia de asistencia y protección integral a los niños y sus familias.

El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, actuará utilizando modelos de gestión y atención unificados a los planes de desarrollo nacional y a la organización territorial de administración del Estado.

Artículo 4.- El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las políticas nacionales de desarrollo infantil, protección especial, participación y ejercicio de ciudadanía y apoyo a familias en situaciones de riesgo y emergencia;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- b. La provisión de servicios sociales básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias, protección especial, atención en desastres y emergencias, promoción de la participación de la niñez y adolescencia y fortalecimiento del tejido social comunitario, sobre la base de las regulaciones y el control del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES;
- c. Desarrollar acciones de defensa, denuncia y vigilancia del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia;
- d. Contribuir y participar en la implementación y fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- e. Promover y coordinar la participación de las organizaciones privadas y de la comunidad en general en acciones y programas dirigidos al bienestar de la niñez, adolescencia y sus familias;
- f. Organizar los servicios sociales de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia de prestación directa y delegada a terceros;
- g. Autorizar a organizaciones privadas la prestación de servicios sociales, coordinar sus actividades y supervisarlas técnicamente;
- h. Organizar y llevar un registro de prestadores de servicios sociales públicos y privados;
- i. Ejercer la potestad pública en materia de adopciones;
- j. Ejercer la representación del Estado Ecuatoriano ante organismos internacionales del área de niñez y adolescencia, cuando corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones; y,
- k. Realizar estudios de investigación sobre la niñez y adolescencia en el ámbito de competencia del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, generando conocimiento, pensamiento e información que deberá hacerse pública.

Artículo 5.- El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, además de las funciones determinadas en el artículo 4, tendrá a su cargo las asignadas con: Decretos Ejecutivos

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Nos. 1081 y 1249 publicados en los Registros Oficiales Nos: 278 de 17 de septiembre de 1993 y 251 de 14 de enero del 2004, al Programa de Operación Rescate Infantil - ORI; Decreto Ejecutivo No. 2518 publicado en el Registro Oficial No. 521 de 10 de febrero del 2005, al Fondo de Desarrollo Infantil, FODI; y, Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006 a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA.

Asimismo, el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA asume las finalidades establecidas en el Estatuto constitutivo del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia -INNFA.

Artículo 6.- El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, contará con los siguientes órganos de administración:

- a. Nivel Asesor: Comité Consultivo;
- b. Nivel Ejecutivo: Dirección General Nacional; y,
- c. Nivel Operativo: Unidades Operativas Regionales, Provinciales y Cantonales.

Artículo 7.- El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, estará representado legalmente por su Director General quien tendrá el rango de Subsecretario General.

Le corresponde al Ministro de Inclusión Económica y Social nombrar y remover al Director General.

Artículo 8.- Son deberes y atribuciones del Director General:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, con sujeción a la ley;
- b. Ejecutar las políticas sociales dispuestas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- c. Celebrar a nombre del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA los contratos y convenios que requiera la gestión institucional;
- d. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA en el ámbito nacional; y,
- e. Presentar a consideración y aprobación del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES los planes de acción, el presupuesto institucional y los reglamentos de administración y operación necesarios para el funcionamiento del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA.

Artículo 9.- El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA se organizará y administrará de conformidad con el Estatuto Orgánico que se expida para el efecto.

Los Comités Consultivos se convocarán con el propósito de informar y consultar aspectos relacionados con la política del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA y la provisión de servicios sociales.

El funcionamiento de los Comités Consultivos se regirá por el instructivo a expedirse por parte de la Dirección General.

Artículo 10.- El Patrimonio del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, está conformado por:

- a. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado;
- b. Los recursos asignados al Programa de Operación Rescate Infantil - ORI, Fondo de Desarrollo Infantil, FODI y Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA y los que financian al Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA;
- c. Los bienes muebles e inmuebles del Programa de Operación Rescate Infantil - ORI, Fondo de Desarrollo Infantil, FODI y Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA y los bienes muebles e inmuebles que el Directorio del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA resuelva transferir de acuerdo con su Estatuto; y,

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- d. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de cualquier fuente.

Artículo 11.-En el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, a continuación de la letra b) agréguese la siguiente: "c) Regular y controlar la prestación de servicios sociales básicos de desarrollo infantil, apoyo a las familias, protección especial y atención en desastres y emergencias"; y la letra c) cámbiese por d).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Programa de Operación Rescate Infantil - ORI y Fondo de Desarrollo Infantil, FODI, creados con Decretos Ejecutivos Nos. 1081 y 1249 publicados en los Registros Oficiales Nos: 278 de 17 de septiembre de 1993 y 251 de 14 de enero del 2004 y Decreto Ejecutivo No. 2518 publicado en el Registro Oficial No. 521 de 10 de febrero del 2005 y la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA, se integrarán al Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, a cargo del Programa de Operación Rescate Infantil - ORI, Fondo de Desarrollo Infantil, FODI y Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA, pasan a ser ejercidas por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA;
- b. Todos los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, suscritos por el Programa de Operación Rescate Infantil - ORI, Fondo de Desarrollo Infantil, FODI y Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA, son asumidos por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA;
- c. Los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos y pasivos del Programa de Operación Rescate Infantil - ORI, Fondo de Desarrollo Infantil, FODI

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

y Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA, pasan a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA;

- d. El personal que viene prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en el Programa de Operación Rescate Infantil - ORI, Fondo de Desarrollo Infantil - FODI y Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA, podrán pasar a formar parte del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, previa evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos de esta institución.

En el caso de existir cargos innecesarios se aplicará el proceso de supresión de puestos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento y las normas técnicas expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES; y,

- e. Los presupuestos asignados al Programa de Operación Rescate Infantil - ORI, Fondo de Desarrollo Infantil, FODI y Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA, serán reasignados al Instituto de la Niñez y la Familia - INFA.

Segunda.- Por considerar que el actual funcionamiento del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA (antes denominado Patronato Nacional de la Niñez, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 29 de septiembre de 1960; y, a partir del 17 de enero de 1983, según Acuerdo No. 021, como Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA, hasta su última reforma de Estatutos, aprobada mediante Acuerdo No. 560 de 8 de junio de 1998), compromete los intereses del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 577 del Código Civil disuélvase el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA y procédase a su correspondiente liquidación, conforme a lo siguiente:

- a. El Directorio del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA, dictará las disposiciones necesarias y efectuar los trámites de rigor para la disolución legal de la fundación ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES;
- b. La gestión de los servicios y los derechos y obligaciones derivados de los mismos actualmente a cargo del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA al igual

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

que los demás derechos, obligaciones, bienes y activos de dicho Instituto serán asumidos por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA;

- c. Los recursos financieros generados por la Ley 92 que crea el Fondo para el Desarrollo de la Infancia publicada en el Registro Oficial No. 934 de 12 de mayo de 1988 y la Ley No. 4 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero de 1997 que dispone nuevos recursos para el Fondo de Desarrollo Infantil provenientes de 0.5% a las importaciones y remate o venta directa de mercadería declaradas en abandono, serán reasignados y administrados como gasto de inversión por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, a partir del 1 de enero del 2009, hasta tanto y para garantizar la continuidad de los servicios que presta el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA, conforme la planificación aprobada para el 2008 continuarán siendo administrados por dicho Instituto, hasta el 31 de diciembre del 2008 a través de los mismos mecanismos de transferencia vigentes; y,
- d. Los trabajadores que a la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo se encuentren desempeñando como empleados o funcionarios bajo cualquier modalidad de relación contractual en el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA, podrán ser incorporados en el nuevo Instituto público, previa evaluación y determinación de necesidades, siempre que no hayan percibido la indemnización por violar la garantía de estabilidad que contempla la cláusula 7 del Décimo Contrato Colectivo de la institución.

Los trabajadores del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA que renuncien voluntariamente no tendrán derecho a la garantía de estabilidad establecida en la cláusula 7 del Décimo Contrato Colectivo, pero podrán prestar servicios en el nuevo Instituto público, previa evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos de esta Institución.

Tercera.- La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES junto con el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES y el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, determinarán la estructura orgánica de este último, dentro del plazo de noventa días de expedido el presente Decreto Ejecutivo.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Cuarta.- Los Ministerios de Finanzas y de Inclusión Económica y Social MIES realizarán las acciones y reformas presupuestarias correspondientes con el propósito de viabilizar la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

Quinta.- Las transferencias y acciones dispuestas en las Disposiciones Transitorias se efectuarán progresivamente de tal manera que el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA empiece a funcionar el 1 de enero del 2009, hasta tanto las mencionadas dependencias continuarán con su gestión hasta el 31 de diciembre de 2008 para lo cual seguirán trabajando sobre la base de la planificación, presupuestos y mecanismos de transferencia de recursos económicos aprobados para el 2008.

Sexta.- La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia – AINA, el Fondo de Desarrollo Infantil, FODI, el Programa Operación Rescate Infantil - ORI y el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA no podrán contraer nuevas obligaciones que excedan del 31 de diciembre de 2008, excepto aquellas que sean estrictamente necesarias para la implementación del proceso de transición, así como las necesarias para sostener y ampliar la cobertura de servicios que actualmente prestan con sujeción a las políticas dispuestas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES.

Séptima.- A fin de precautelar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución Política de la República, el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES conjuntamente con el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA, definirán los proyectos que por su alta importancia deban ejecutarse emergentemente en el proceso de transición.

Las autoridades de las instituciones nombradas en la Disposición Transitoria Sexta tomarán las medidas que correspondan para garantizar la continuidad de los servicios y no retroceder en la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia y los derechos del personal que actualmente están laborando en las instituciones en el proceso de transición.

Nº 1170

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo final.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia el 3 de julio del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se encargará a la Ministra de Inclusión Económica y Social.

Dado en Quito, a 24 de junio de 2008



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Jeannette Sánchez Zurita

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL



Fausto Ortiz de la Cadena
MINISTRO DE FINANZAS